REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - Nº 17

Bogotá, D. C., miércoles, 29 de enero de 2025

EDICIÓN DE 15 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 27 DE 2025 SENADO

por el cual se modifica el artículo 187 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., 15 de enero de 2025 Senador Efrain José Cepeda Sanabria	Fuerblocke Silva Hericlito Landinez Suirez Senadora de la República Representante a la Cúmara
Presidente Senado de la República Ciudad Asuntos Radicación Proyecto de Acto Legislativo No. 24: de 2025 "Por el cual se modifica el artículo 187 de la Constitución Política y se dictan toras disposiciones".	Gloria Flores Schneider Seradora de la República Carolina Giraldy Botero Representante a la Cámara
Respetado presidente, Cordial saludo. En nuestra condición de senadores de la República y representantes a la Cámara, nos permitimos respetuosamente radicar ante el Senado de la República, el proyecto de Acto Legislativo "Por el cual se modifica el articulo 187 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".	Adda Avella Esquivel Senadora de la República Morfa-Flarcasical Representante a la Camara
Conforme a lo anterior, ponemos este proyecto de reforma constitucional a consideración del Senado de la República, para que se dé inicio al trámite legislativo, según las reglas contenidas en la Constitución Política y en la Ley. Atentamente,	Martha Peralta Epievo Senadora de la República Representante a la Climara
Iván Cepeda Castro Brador de la República Humberto De La Calle Lombana Senador de la República	Maria José Pizarro Rodríguez Senadora de la República Alejandro Toro Ramírez Representante a la Cámara
Mauricio Gómez Amín Senador de la República Representante a la Câmara	Sandra Ramírez Lobo Silva Senadora de la República Senadora de la República Juan Pablo Salazar Rivera Representante a la Cámara
	Paller cataleribo T.

Robert Daza Guevara
Senador de la República

Lakel Gueroga

Jahel Quiroga Carrillo
Senadora de la República

Isabel Cristina Zuleta
Senadora de la República

Antonio José Correa Jiménez Senador de la República

Al-

Fabian Diaz Plata Senador de la República

Arie Avila Martinez Senador de la República David Racero Mayorca Representante a la Cámara

Tennifer PedrozaS

Jennifer Pedraza Sandoval Representante a la Cámara

Alirio Uribe Muñoz Representante a la Cámara

Gildardo Silva Molina

Gildardo Silva Molina Representante a la Cámara

Ingrid Johana Aguirre Juvinao Representante a la Cámara

Norman David Bañol Álvarez

María Del Mar Pizarro Representante a la Cámara

Julián Gallo Cubillos

Paldo catatwuko T.
Paldo Catatumbo Torres Victoria
Senador

Fueldadadac Imelda Daza Cotes Seriador

Omer De Jesús Restrepo Correa Senador

Wilson Arias Castillo Senador de la República Pedro Baracutao Garcia Ospina

Pedro Baracutao Garcia Ospin Representante a la Câmara

Carlos Alberto Carreño Marín Representante a la Cámara

Jatro Reinaldo Cala Suárez

A. Co Como o s Luis Alberto Albán Urbano Representante a la Cámara

German José Gómez López Representante a la Cámara

Stino Minoride, Polonine Dorina Hernández Palonino Representante a la Cámara

Alfredo Mondragón Garzó

Alfredo Mondragón Garzón Representante a la Cámara

Andrés Cancimance López Representante a la Cámara

Julio César Estrada Cordero Senador de la República

Mi hyd Clara Eugenia Lópe: Obregón Senadora de la República

Karuwaning 200 Carmen Elisa Ramírez Boscón

Agmeth Escaf Tijerino
Representante a la Cámara

Gloria Arizabaleta Corral Representante a la Cámara

Ermes Evelio Pete Vivas

Pedro José Suárez Vacca Representante a la Cámara

Alejandro Ocampo Giraldo

Inti Asprilla Reyes Senador de la República

Carlos Alberto Benavides Mora Senador de la República Martha Lisbeth Alfonso Jurado Representante a la Cámara

Sonia Shirley Bernal Sánche: Senadora de la República

David Luna Sánchez Senador de la República Alex Xavier Florez Hernández Representante a la Cámara

Sandra Jaimes Cruz Senadora de la República PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 22 DE 2025
"Por el cual se modifica el artículo 187 de la Constitución Política y se dictan otras dis

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Modifiquese el artículo 187 de la Constitución Política, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 187. La remuneración mensual de los congresistas de la República, que incluye factores salariales y no salariales, no podrá exceder de veinte (20) Salarios Minimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

Esta remuneración se reajustará anualmente en proporción igual al aumento del Salario Minimo Legal Mensual Vigente (SMLMV), y no será criterio para fijar el régimen salarial y prestacional de los demás funcionarios públicos, para quienes el monto salarial se fijará teniendo como base lo devengado por el Presidente de la República".

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. Este Acto Legislativo entra en vigencia a partir del 20 de julio de 2026 y deroga

PARÁGRAFO TRANSITORIO. A Los congresistas que lo declaren expresamente les será aplicada la disposición contenida en el artículo 1, a partir de la promulgación de este Acto Legislativo y hasta la terminación del período constitucional 2022-2026.

Wan Capat. Iván Cepeda Castro Senador de la República

Mauricio Gómez Amin Senador de la República

Edications (

Frenklar len fe Esmeralda Hernández Silva Senadora de la República

Elin 160 Gloria Flórez Schneider Senadora de la República

A alle Es.

fur fine P

Martha Peralta Epieyú Senadora de la República

Maria bié kamo R María José Pizarro Rodríguez Senadora de la República

Qui Sandra Ramírez Lobo Silva Senadora de la República

4/infort Heráclito Landinez Suárez Representante a la Cámara

Carolina Ginalduß Carolina Giraldußotero Representante a la Cámara

MorraFlarrascalk

Smillportal.

Juan Pablo Salarar

F. und

Jakel Ourogac Jahel Quiroga Carrillo Senadora de la República

Fabian Diaz Plata Senador de la República

Ariel Avila Martinez Senador de la República

David Racero Mayorca

Jennifer Pedrozas

Jennifer Pedraza Sandoval Representante a la Cámara

Alirio Uribe Muñoz

(----Gildardo Silva Molina

Ingrid Johana Aguirre Juvinao Representante a la Cámara

Janu Buttu Norman David Bañol Álvarez

Maria Del Mar Pizarro tepresentante a la Cámara

Julián Gallo Cubillos

Palo estatumbor

fueldadar_ Imelda Daza Cotes Serpelor

Comor Restripo Q

Omar De Jesús Restrepo Correa

681-

Pedro Baracutao Garac

German José Gómez López Representante a la Calmara

Somo Armonde Colorine Dorina Hernander Palonino Representante a la Câmara

Alfredon Alfredo Mondragón Garzón Representante a la Cámara

to the this Julio César Estrada Cordero Senador de la República

Mi hydi Clara Eugenia López Obregón Senadora de la República

anuxanin 200 n Elisa Ramírez Boscón

Martha Lisbeth Alfonso Jurado

CAMMENT 9 Ermes Evelio Pete Vivas

Pegro José Suárez Vacca

Alumb dunto Alejandro Ocampo Giraldo

Inti Asprilla Reyes Senador de la República

Combon A. Brank Her Carlos Alberto Benavides Mora Senador de la República

x Xavier Florez Hernández presentante a la Cámara

[fur] > Sonia Shirlev Bernal Sánchez

munil David Luna Sánchez Senador de la República

UENDO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5º de 1.992) El día 15 del mes anavo del año 2025 se radicó en este despacho el proyecto de lev N°. ____Acto Legislativo N°. __**29**__,con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales F. C.T. Ho. Iran Copeda, Humberto de la Calle, Buricio Comer, Eameraldo Herrendez, Florig Flores, yesting Consissisting

1 / Ju

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONTEXTO

1. Salarios de los congresistas en Colombia y en la región

La ley 4 de 1992 "Mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerra Pública y para la fijación de las prestaciones sociales de los Trabajadores Oficiales y se dictan otras disposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literales e) y fi de la Constitución Política", dispone en su artículo 8 que "El Gobierno Nacional, en desarrollo de la presente Ley, determinará dentro de los diez (10) días siguientes a su vigencia, la asignación mensual de los miembros del Congreso Nacional, a partir de la cual se aplicará el artículo 187 de la Constitución Política". Asimismo, prevé que "La asignación mensual de que trata el presente artículo, se aplicará en forma exclusiva a los miembros del Congreso y producirá efectos fiscales con retroactividad al primero (10.) de enero de 1992".

Durante su primer año de vigencia, conforme a la regla anterior, el salario de los congresistas aumentó en un 275%, mientras que el aumento del salario minimo, para ese año, alcanzó el 26%. Así pues, "Al considerar la variación total de los salarios entre 1992 y 2018, el salario de los miembros del Congreso se ha incrementado en un 3.634,3% mientras que el salario mínimo aumentó un 1.175,9%. De esta manera, en términos porcentuales el aumento para los congresistas fue cerca de 3 veces superior al aumento del salario mínimo en algo más de 20 años"².

Los congresistas colombianos recibieron el año anterior un incremento en la remuneración mensual, que alcanzó los cuarenta y ocho millones ciento cuarenta y dos mil cuarenta y seis pesos (48'142.046)*, lo anterior, en virtud de lo establecido en el decreto 550 de 2 de mayo de 2024 "Por el cual se reajusta la asignación mensual para los miembros del Congreso de la República para el año 2024", expedido por el presidente de la República*.

Esa remuneración es significativamente mayor, respecto de la que reciben congresistas de la región. En Uruguay, el salario para los legisladores es de trescientos ocho mil seiscientos diecinueve pesos

¹ Caceta 192 de 2021. Cita no textual contenida en el proyecto de Acto Legislativo 539 de 2021 Cámara "Por el cual se establece un tope para el salario de los congresistas".

**Sucrez 17s de 2012.

**Ibiden: Caceta 192 de 2021.

**Ibiden: Caceta 192 de 2021.

**Sincher Fisiario, C. (2024, jamoi 5). Esto garan los congresistas de Colombia vs. otros países de Latinoamérica y el mundo. El Tiempo. Disponible en https://www.eltiempo.com/cultura/genro/esto-garan-los-congresistas-de-colombia-vs-tros-países-de-transuerica-yel-mundo-3-349839.

**Princidencia de la República de Colombia, (2024). Decreto 550 de 2024 (Mayo 02). Por el cual se reajusta la asignación mensual para los miembros del Congreso de la República para el año 2024. Diario Oficial. Disponible en https://www.funcionpubblica.gov.co/esa/gestornormativo/norma.php?i-239016.

uruguayos (308.619)*, equivalentes a treinta y un millones cincuenta y tres mil doscientos cuarenta y tres pesos colombianos (31'053.243)*. Por su parte, en Argentina, los senadores reciben cuarto millones de pesos argentinos mensuales (4'000.000)*, equivalentes a diecisiete millones quinientos tres mil quinientos treinta y siete pesos colombianos (17'503.537)*. En Bolivia, los congresistas ganan un salario mensual de veintidos mil seiscientos treinta y tres pesos bolivianos (22.633)*, que equivale a doce millones ochocientos setenta y ocho mil setecientos ochenta y ocho pesos colombianos (12'878.788)*. En Brasil, los congresistas reciben un salario mensual de cuarenta y cuatro mil ocho reales brasileños (44.008)*, lo que equivale apreximadamente a treinta millones novecientos setenta y cinco mil ochocientos cuarenta y tres pesos colombianos (30'975.843)*. Por otro lado, en Honduras, los dipurados del Congreso Nacional perciben un salario mensual de noventa mil ochocientos noventa y dos lempiras hondureñas (90.892)*, equivalente a quince millones quinientos sesenta y tres mil setenta y nueve pesos colombianos (15'563.079)**, mientras que en El Salvador, los legisladores devengan cerca de cuatro mil doscientos cinco dólares estadounidenses**, lo que representa alrededor de dieciocho millones doscientos noventa mil ciento dos pesos colombianos (18'290.102)**. En Guatemala, los congresistas tienen ingresos de veinticuatro mil ciento cincuenta quetzales guatemalecos (24.150'), aproximadamente trece millones seiscientos veintiséis mil cuatrocientos veintinueve pesos colombianos (13'626.429)** y, en Nicaragua, los legisladores reciben un salario mensual de ciento nueve mil setecientos sesenta córdobas (109.760)**, que equivale a trece millones cuarenta y cinco mil doscientos veintisiete pesos colombianos (13'045.227,42)**.

Sáncher Fájardo, C. (2024, junio 5). Esto gunan los congresistas de Colombia vs. otros países de Latinoamérica y el mundo. Tiempo. Disponible en https://www.elsiempo.com/cultura/gente/esto-ganan-los-congresistas-de-colombia-vs-otros-paises-batinoamérica-yel-mundo-3149839.

Camara de diputados de Brasil. (n.d.). Salário de deputados. Disponible Camara de de comunicació assessoria-de-imprense/gai-para-jornalistas/salário-de-deputados. Val. (n.d.). Correctido de divisas: 44,008 BRL a COP. Disponible XIE. (n.d.). Correctido de divisas: 44,008 BRL a COP. Disponible ("www.oc.com/co/currenyccometre/converte/Annount-44008&From-BRL8-To-COP."). "Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), (n.d.), Sueldo promedio del úputados. Disponible en: https://mic.cna.lnv/aucito-promedio-delipitadosas/."

** XE. (n.d.). Convertidor de dissass 90,992. HNL a COP. Disponible en: https://mic.cna.lnv/aucito-promedio-delipitadosas/.

** XE. (n.d.). Convertidor de dissass 90,992. HNL a COP. Disponible en: https://www.com/ev/curres/converter/convert/Amount-v109/28-from-tNL&To-COP.

** B. Hundo. (n.d.). (Zudano gann los diputados de la Asamblea Legislativa?. Disponible en: https://dai.org/.com/ev/curres/converter/converter/converter/delipitados. 42,05 los COP. Disponible en: https://www.com/ev/curres/converter/converter/delipitados/spicatodos-los-asamblea-kegislativa. COP. Disponible en: https://www.com/ev/curres/converter/converter/delipitados/spicatodos-los-desimalos/spicatodos-los-delipitados-los-

En comparación con el salario de los congresistas colombianos, que asciende a cuarenta y ocho millones ciento cuarenta y dos mil cuarenta y esis pesos mensuales (48°142.0460°1, los legisladores de la región presentan ingresos notablemente inferiores. Uruguay se posiciona como el país más cercano con un salario apreximado de treinta y un millones de pesos colombianos, seguido por Brasil. En contraste, países como Honduras, El Salvador, Guatemala y Nicaragua evidencian cifras que representan apenas una fracción del ingreso colombiano. Estas diferencias no solo resaltan las disparidades económicas en la región, sino también el estatus privilegiado que ostentan los congresistas colombianos en términos de remuneración.

La siguiente gráfica refleja estas diferencias salariales de forma comparativa, mostrando tanto los valor en moneda local como sus equivalentes en pesos colombianos con el fin de facilitar la comprensión las disparidades existentes en la región.

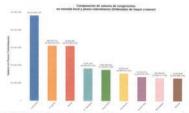


Imagen 1. Gráfica de autor. Compa-mayor a merces²²

En 2022, el periodista Jorge Galindo realizó una investigación sobre el tema, que fue publicada el 19 de agosto de ese año, en el periódico El País²³. En esta se señala como los congresistas colombianos son los mejor pagados de América Latina y también quiênes más ganan respecto al resto de la poblacion²⁴. Ventaja que se mantienen incluso cuando se excluyen beneficios adicionales, como primas vacacionales o subsidios especiales²⁵. En ferminos de poder adquisitivo, los aproximadamente 25 millones de pesos colombianos (equivalentes a 8.000 dólares) que recibian los congresistas como remuneración mensual, para la fecha de esa investigación, superaban los ingresos de congresistas en países como Chile, donde la vida es más cara, o Perú, que incluye bonificaciones adicionales en su remuneración. Al calcular los salarios en "dólares PPP" (paridad de poder adquisitivo), Colombia mantuvo el primer lugar de la región debido a que sus legisladores ganan más en relación con el nivel de vida de su país²⁶.

Esta disparidad es aún más evidente cuando se compara el salario de los congresistas con los ingresos del ciudadano promedio o del 10% más rico. Mientras que en Brasil y Chile el salario de los congresistas equivale a 22 y 17 veces el salario minimo, respectivamente, en Colombia, para el año 2022, supernha las 34 veces, lo que lo coloca entre los más desproporcionados del mundo²⁷. Esta brecha refuera los argumentos a frovor de una mayor equidad salarial, especialmente en un contexto donde los congresistas colombianos representan al 196 más rico de la población, mientras la mayoría enfrenta altos niveles de informalidad y desigualdad³⁸. Este fenómeno resalta la urgencia de reevaluar su remuneración, no solo desde la perspectiva del mérito, sino también desde la justicia social y la confianza pública en las instituciones democráticas³⁹.



Imagen 2. Tomada de: "Los estraordinarios salarios de los congresistas colombianos". Disponible en: https://elpuis.com/america-colombia/2022/08-19/los extraordinarios salarios de los congresistas colombianos.html³⁰.

- Galindo, J. (2022, agosto 19). Los extraordinarios salarios de los congresistas colombianos. El País. Disponible en: trps://elpuis.com/america-colombia/2022-08-19/los-extraordinarios-salarios-de-los-congresistas-colombianos.html.

- strus//episs.com/ameriaresonome.

 Bidem.

 Bidem.

 Biden.

 Bide

El panorama salarial de los congresistas en América Latina evidencia una disparidad notable que posiciona a Colombia como una anomalía en la región. Mientras en países como Bolivia, Honduras y Nicaragua los salarios de los legisladores reflejan un esfuerzo por mantener cierta proporcionalidad con las economías locales, en Colombia los ingresos son significativamente más altos, incluso en términos ajustados por paridad de poder adquisitrivo (dolares PPP). Este contraste no solo subraya las diferencias económicas entre países, sino también la falta de relación entre la remuneración de los congresistas y las condiciones económicas de la mayoría de la población colombiana.

Además, el análisis de los ingresos legislativos en América Latina sugiere que Colombia no solo lidera en este ámbiro, sino también en la desproporción entre los salarios de los congresistas y los de los ciudadanos promedio. En países como El Salvador o Guatemala, los ingresos de los legisladores, aunque elevados, están más alineados con los niveles salariales nacionales. En Colombia, en cambio, el salario de los congresistas multiplica por más de 34 veces el salario mínimo, marcando una de las mayores brechas en el continente³³. Este fenómeno alimenta el debate sobre la desconexión de los legisladores con la realidad económica de la mayoría de los ciudadanos³⁴.

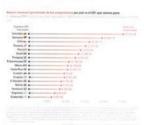
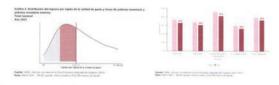


Imagen 3. Tomada de: "Los extraordinarios salarios de los congresistas colombianos". Disponible en: lurps://elpais.com/america-colombia/2022/08/19/los-extraordinarios-salarios-de-los-congresistas-colombianos.html".

almente, esta situación plantea una reflexión sobre el papel de los congresistas como servid publicos en el contexto colombiano. Mientras en otras democracias latinoamericanas, como en Chile¹⁶, se han implementado medidas para reducir los salarios de los legisladores en busca de mayor equidad, en Colombia se han presentado múltiples iniciativas con el mismo propósito, sin embargo, ninguna ha prosperado, perpetuando un esquema salarial que privilegia a la élite política.

2. Situación de pobreza en Colombia

En 2023, la incidencia de pobreza monetaria en Colombia fue del 33%, una disminución frente al 36,6% registrado en 2022. Este indicador refleja el porcentaje de la población cuyo ingreso per cápita está por debajo de la línea de pobreza, que para ese año fue de \$435.375 pesos, valor que según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) representa el costo mínimo para satisfacer necesidades básicas. A pesar de esta reducción, la pobreza sigue siendo un problema estructural, particularmente en los centros poblados y zonas rurales dispersas, donde la incidencia alcanzó el 41,2%, contrastando con el 30,6% en las cabeceras municipales.



Imágenes 4 y 5. Tomadas de: Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). Disponible en: https://www.dane.gov.co/files/operaciones/PM/bol-PM-Departamental-2023.pdf[®].

La pobreza extrema afectó al 11,4% de la población en 2023, con una linea de pobreza extrema de 5218.846 pesos, apenas suficiente para cubrir una canasta básica de alimentos⁴¹. Aunque estos datos reflejan una mejora en comparación con el 13,7% de 2022, la situación sigue siendo alarmante, especialmente en las zonas rurales, donde la incidencia de pobreza extrema llegó al 19,8%, más del

³¹ Ibidem.
³² Seman, (n.d.), Congresiara de Colombia tienen los salarios más altos de Latinounérica: care es el ranking, Disponible embrups//www.semana.com/economia/articulo/congresistas-de-colombia tienen-los-salarios-masadios-de-latinounerica-estre-es-l-tenking/202248/.
³² Portafolio, (n.d.). Sulario de congresistas en Colombia es el más alto de América Latina, Disponible en hups//www.portafolio.co/economia/gobierno/salario-de-congresistas-en-colombia-es-l-tuas-alto-de-america-latina.
³³ La República. (n.d.). Ranking de los sueldos de los congresistas en América Latina. Disponible en hups//www.larpublica.co/globoeconomia/ranking-de-los-sueldos-de-los-congresistas-en-america-latina-colombia-en-basegund-acasilla-2940507.
³³ El Jaba. (2022. 19 de agosto). Los extraordinarios salarios de los congresistas colombianos. Disponible en: hups//elpsis.com/america-colombia/2022-08-19/los-extraordinarios-salarios-de-los-congresistas colombianos. html.

³⁶ América TV, (2019, 21 de noviembre). Chile: Aprueban proyecto de ley que reduce sueldos de congresistas a la mitad. Disponible en: https://www.americarv.com.pe/noticias/internacionales/chile-congresis-saprobo-proyecto-ley-que-reduce-mitad-sueldos-congresistas-n97283.
³⁶ Departamento Administrativo Nacional de Estadistica (DANE). (2024, agosto 30). Boletin récnico: Pobreta monetaria por departamentos. Disponible en: https://www.dane.gov.co/files/operaciones/PM/bol/PM/Departamental-2023.pdf.
³⁶ Bibdem.

doble del 8,9% observado en las cabeceras⁶². Este panorama evidencia una brecha persistente entre las

En términos de desigualdad, el coeficiente de Gini nacional mostró una leve mejora al pasar de 0,556 en 2022 a 0,546 en 2023. Las capitales con el coeficiente de Gint¹¹ más alto en 2023 fiueron Bogotá (0,530), Cartagena (0,526) y Riohacha (0,526), rellejando una mayor concentración del ingreso. Por otro lado, las ciudades con los niveles más bajos de desigualdad fueron Pereira (0,447), Cúcuta (0,458) y Manitales (0,460). Ibagué destacó como la cabecera con mayor reducción en el coeficiente, disminuyendo en 0,034 puntos, mientras que Neiva mostró el mayor incremento⁴⁴.

Si bien estos datos podrían interpretarse como avances, la realidad es que la pobreza y la desigualdad en Colombia continúan siendo profundamente preocupantes cuando se contrasta con los ingresos percibidos por otros sectores. Por ejemplo, la línea de pobreza nacional, equivalente a \$435.375 pesos mensuales por persona, resulta infima en comparación con los ingresos de un congresista, que superan los \$48 millones mensuales. Esto significa que un solo congresista gana en un mes lo equivalente al ingreso mensual de más de 100 personas en condición de pobreza monetaria.

Esta disparidad pone en evidencia la complejidad y profundidad del problema, pues la reducción de las cifras no necesariamente implica mejoras significativas en las condiciones de vida de las personas en pobreza. Al respecto, el relator especial de Naciones Unidas sobre extrema pobreza y derechos humanos, Olivier De Schutter, afirmó que la segregación social y la división de clases son factores determinantes que perpetitan el circulo vicioso de pobreza y conflicto en Colombia. Según De Schutter, "las personas colombianas ricas y pobres viven en mundos separados y estos mundos muy trara vez se encientran"⁴⁵, y advirtió que, mientras no se priorice la erradicación de la pobreza en todos los niveles de la sociedad, el país "nunca conocerá la pag***.

Además, el relator especial resaltó cómo la falra de oportunidades laborales convierte a las personas en situación de pobreza en objetivos fáciles para el reclutamiento por parte de grupos armados no estatales. Paralelamente, el conflicto armado sigue siendo una de las principales causas de pobreza, debido a los desplazamientos forrados y el confinamiento impuesto a comunidades que impide su acceso a la educación, la salud y el empleost.

6º Ibidem.
1º Ibidem.
1º El coeficiente de Cini es el indicador que se utiliza con mayor frecuencia para medir el grado de desigualdad en la diarribación del ingreso.
1º La República. (2023). Begotá y Cartagena son las ciudades con mayor coeficiente de desigualdad. Disponible en latteps//www.laterpublica.co/conomia/bogota-y-cartagena-son-las-ciudades-con-mayor-coeficiente-de-desigualdad-3909/60.
1º Naciones Unidas. (2023, septiembre 4). No labera pas en Colombia mientras escias segregación social-experto de la ONU en pobreza. Disponible en: https://www.b.thro.goc.y/sy/psociente/upidoad/2024/03/0904-2024-No-habra-pus-en-colombia-mientras-exista-segregación-social-experto-de-la-ONU-en-pobreza.pdf.

De Schutter también criticó el sistema de estratificación social en Colombia, calificándolo como una forma de "segregación social institucionalizada". Según el relator, esta política no solo dificulta la integración entre diferentes niveles económicos, sino que ha fomentado la "aporofobia", estigmatizando a las personas de los estratos más bajos y limitando su acceso a empleos dignos y servicios públicos esenciales". De acuerdo con su análisis, esta segregación es tan profunda que un niño nacido en una familia pobre necesitaría "11 generaciones para alcanzar un ingreso promedio".

Finalmente, De Schutter destacó el papel crucial de las comunidades y los líderes sociales en la mitigación de los efectos de la pobreza y la violencia, al suplir las deficiencias de los servicios públicos y proteger a las personas más vulnerables. Enfatizó que las autoridades colombianas deben aprender de estas iniciativas de base si realmente desean lograr la "paz total" y la erradicación de la pobreza en el país⁵².

En conclusión, la situación de pobreza en Colombia no solo revela profundas brechas sociales y económicas, sino que también pone en evidencia una alarmante desproporción en la distribución de recursos, especialmente cuando se contrasta con los ingresos percibidos por ciertos sectores privilegiados, como los congresistas. Mientras una persona en situación de pobreta extrema sobrevive con un ingreso mensual de apenas \$218.846 pesos, un congresista gana más de \$48 millones mensuales, cifra que multiplica por cientos el ingreso promedio de los hogares más vulnerables. Esta diferencia no solo refleja una inequidad económica, sino también un desequilibrio en las prioridades del gasto público, que debería orientarse a reducir las desigualdades estructurales y garantizar una vida digna para toda la población. Este contraste puede exacerbar la sensación de exclusión y abandono en las comunidades más afectadas por la pobreza, especialmente en zonas rurales donde la incidencia es mucho mayor. La disparidad entre los ingresos exorbitantes de los congresistas y las condiciones precarias de gran parte de la población refuerta la percepción de un sistema que perpetra la desigualdad. Un enfoque más equitativo en la asignación de recursos podría ser un paso significativo para cerrar estas brechas y avanzar hacia una sociedad más justa y sostenible.

Colombia es uno de los países más desiguales del mundo, con un coeficiente de Gini de 0,548 en 2022 y 0,546 en 2023, el más alto entre los países de América Latina³³. Esta desigualdad se refleja no solo en la dispartidad de ingresos, sino también en las profundas brechas territoriales, sociales y étnicas que condicionan las oportunidades de vida de millones de colombianos. Según el Banco Mundial, Colombia presenta una de las mayores brechas de pobreza regional entre los países evaluados, con

** Ibidem.

diferencias de más de 50 puntos porcentuales entre los departamentos más prósperos y los más rezagados⁶. Estas desigualdades, arraigadas históricamente, se perpetúan debido a la limitada capacidad institucional en las regiones más pobres y a la falta de acceso equitativo a bienes y servicios públicos esenciales55

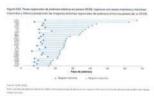
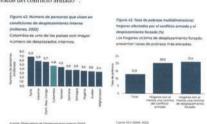


Imagen 6. Tomada de: Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento/Banco Mundial. (2024). Disponible en: https://documentsl.worldbank.org/curated/en/099112624224042392/pdf/P5006431ec9a6u2ca1a1a91ae3bea489ech.pdf⁶⁶.

En departamentos como Vichada, Guainia, Chocó, La Guajira y Amazonas, las instituciones locales enfrentan grandes desafíos para gestionar recursos y garantizar la prestación de servicios esenciales. Esta "discontinuidad estatal⁶⁷ genera lo que se denomina "desiertos de servicios" donde la educación, la salud y otras infraestructuras básicas son insuficientes o inexistentes, perpetunado las desigualdades y limitando las oportunidades de desarrollo en estos territorios". Por ejemplo, en Guainia y Vaupes, un niño nacido de padres con bajo nivel educativo tiene apenas un 24% de probabilidad de completar la educación secundaria, comparado con el 65% de un niño en Bogotá⁶⁰. Además, la debilidad en las políticas educativas subnacionales perpetita un bajo rendimiento académico en estas regiones, lo que limita las oportunidades econômicas de sus habitantes y refuera el ciclo de exclusión social⁶¹.

La desigualdad también se manifiesta de manera aguda en las comunidades indigenas y afrocolombianas, quienes enfrentan tasas de pobreza 1,9 y 1,4 veces mayores, respectivamente, que el promedio nacional⁵². Esta desigualdad horizontal, derivada de disparidades estructurales y no del esfuero individual, afecta profundamente a las comunidades históricamente marginadas. La situación es aún más critica para las víctimas del desplatamiento forzado, que representan casi el 9% de la población colombiana⁵³. Estas familias enfrentan tasas de pobreza que casi alcanzan el doble del

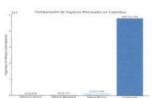
en de las herramientas necesarias para superar las barreras econo



Imágenes 7 y 8. Tomadas de: Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento/Banco Mundial. (2024). Disponible en: https://documents1.worldbank.org/curated/en/099112624224042392/pdf/P5006431ec9a6x0ca1a1a91ae3bca489ecb.pdf⁶¹.

La falta de empleo formal es otro factor que perpetua las brechas económicas. En departamentos como Nariño, Sucre, La Guajira y Cauca, menos del 20% de la población tiene acceso a empleos formales, lo que deja a millones de familias dependiendo de micronegocios de baja productividad creados por necesidad y no por oportunidad⁴⁹. Estas condiciones reducen significariamente la acumulación de activos productivos y limitan la capacidad de estas familias para salir de la pobreza. Además, las tasas de movilidad social en Colombia están entre las más bajas del mundo⁶⁷. Al menos el 44% de la desigualdad de ingresos está determinado por circunstancias al nacer, como el lugar de nacimiento, el origen socioeconómico y la etnia, perpetuando el ciclo intergeneracional de pobreza⁶⁸.

La diferencia en los ingresos entre los congresistas y el ciudadano promedio subraya las profundas desigualdades estructurales por las que atraviesa al país. Con salarios que superan los \$48 millones mensuales, los legisladores perciben ingresos que no guardan relación con las condiciones de vida de millones de colombianos, especialmente en zonas nurales donde la pobreza y el acceso limitado a servicios básicos son predominantes.



ción de ingresos mensuales en Colombia: Salario de un congresista, ingreso de una ionetaria y salario minimo mensual vigente. Realizada con datos del DANE, GEIH y

Los elevados ingresos de los congresistas no solo tienen implicaciones económicas, sino también éticas, al fomentar una percepción de injusticia social y falta de empatía hacia sus electores y sus necesidades. En departamentos como Chocó, La Guajira y Amazonas, las comunidades continúan viviendo en desiertos de servicios⁶⁰, donde la presencia estatal es mínima o inexistente, restringiendo las oportunidades de desarrollo local. Mientras tanto, millones de personas subsisten con ingresos mensuales de \$218.846²³, umbral definido para la pobreza extrema, evidenciando la profunda brecha económica dentro del país

La persistencia de disparidades como estas se manifiesta de manera más evidente en las regiones históricamente marginadas, donde las instituciones locales carecen de la capacidad de ofrecer servicios esenciales. En Chocó o La Guajira, las condiciones de vida permanecen rezagadas frente a departamentos más prósperos, agravando la desigualdad de oportunidades. La magnitud de estas desigualdades pone de relieve la urgencia de promover reformas estructurales que atiendan tanto la redistribución de ingresos como la capacidad institucional en los territorios más vulnerables.

II. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

ición política de 1991

El debate sobre la remuneración de los congresistas fue abordado en las discusiones de la Asamblea Nacional Constituyente. Así, el Titulo IV del proyecto de Acto Reformatorio de la Constitución Política No. 9 -relativo a la función legislativa- dispuso que los congresistas no podrían devengar más de

Gráfica de autor. Comparación de ingresos mensuales en Colombia: Salario de un congresista, ingreso de una persona en pobrea extrema, pobrea emonetaria y solario minimo mensual vigente. Realizada con datos del DANE, GEIH y Bunco Mundial en el periodo 2023/2024.
Bladem.
Departamento Administrativo Nacional de Estadistica (DANE). (2024, agosto 30). Boletín técnico: Pobreza monetaria por

veinticinco (25) salarios mínimos y tendrian un sueldo anual y gastos de representación que se incrementarian cada año en el mismo porcentaje que el salario mínimo legal¹².

Aun cuando esta propuesta no fue acogida, con el propósito de preservar la independencia del Congreso de la República y garantizar la equidad pública, el articulo 187 de la Constitución Política estableció un criterio objetivo en virtud del cual el reajuste anual se realiza en proporción igual al promedio ponderado de los cambios ocurridos en la remuneración de los servidores de la administración central, según certificación expedida, para tal efecto, por el Contralor General de la República⁷³.

Teniendo en cuenta que desde 1992 no ha disminuido sustancialmente la brecha existente entre el salario mínimo y el salario de los congresistas, el debate sobre el reajuste del salario de los congresistas y su incremento anual ha estado vigente, con especial énfasis, en los últimos años²⁴.

El 24 de enero de 2017 fue inscrita ante la Registraduria Nacional del Estado Civil la consulta popular anticorrupción que buscaba, entre otras medidas, la reducción del salario de los congresistas y altos funcionarios del Estado²⁵. Mediante la resolución número 641 de 26 de enero de 2017 la Registraduria declaró el cumplimiento de los requisitos legales y constitucionales para inscribir la referida consulta y su comité promotor²⁶. Posteriormente, el 24 de enero de 2018, la Registraduria mediante la resolución 835 verificó y avaló las firmas recogidas²⁷. Acto administrativo que le fue comunicado al Senado de la República, que en sesión plenaria de 5 de junio de ese año aprobó la conveniencia de su realización²⁸.

El presidente de la República mediante el decreto 1028 de 2018 convocó para el 26 de agosto de 2018 la realización de la referida consulta y sometió a consideración de los ciudadanos la reducción del salario de los Congresistas y altos funcionarios del Estado, que pasaria de cuarenta (40) a veinticinco (25) Salarios Minimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV)⁷⁹.

La consulta anticorrupción no superó el umbral requerido por 468.922 votos, no obstante, 11'423.838 de colombianos apoyaron la iniciativa de reducir el salario de los Congresistas, y tan solo 96.148 votaron

egativamente, lo que dejó en evidencia que para la ciudadanía esta es una medida esencial para ombatir la corrupción y mejorar la confianza en las instituciones del Estado⁸⁰.

3. Iniciativas legislativas

En el Congreso de la República se han radicado y tramitado múltiples proyectos de ley y de reforma constitucional que han tenido por objeto modificar la asignación salarial de los congresistas y, en general, reducir el monto de la remuneración que perciben. A continuación, se reseñan algunas de las iniciativas legislativas presentadas en los últimos años:

Proyecto	Autores	Objeto	Estado del proyecto
PAL 09/2022 Senado-Tro- La construcción la Constitución la Constitución l'Otifica, se establecen limites para reolección de Senadores de la Republica y Representantes a la Cimara, se medifican los periodos de la República, las cuasiones del Congreso de la República, las cuasdos de petidad el investidant de los congresistas, del regimen salarial y protacional de los congresistas y se dican corra dispusicionar a la congresista y se dican corra dispusicionar a la construcción del congresista y se dican corra dispusicionar a la construcción del construcción	Congresistas Iván Cepeda Carro, Ousewo Boleur, Carlieríne Juvínao, Roy Leonardo Barreras, Fabian Das, Angelies Leonan, Alirio Uriles Muríou, Jonathan Pulido y Cabriel Becerra Yañez.	Este proyecto modifica el artículo 187 de la Constitución Política, con el objeto de carábecer que la ternumención mensual de los congresitas, incluyendo factores salariales y no salariales, no podrá escoder los veincicino (25) Salarios Minimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), y re-respisatra anualmente en proporeción igual al aumento del Sulario Minimo Legal Mensual Vigente (SMLMV).	Retirado.
PAL 10/2022 Senado 'Por medio del cual se roduce el número de miembros del Congreso de la República de Colombia, se realiza una reducción salarial y se dictan otras disposiciones".	Congresistas Paloma Valencia Laserna, Honorio Henriquez Pinedo, Paola Holguin, Esteban Quintero, Enríque Cabrales, Migael Uribe Turboy, Hernán Dario Cadasid Márquez y otros.	Este proyecto modifica el artículo 187 de la Constitución Folítica, con el objeto de establecer que, a partir de 2026, el salario de los congresistas será de vientitres (23) Salarios Mínimos Legles Menuales Vigentes (SMLMV), que se regiustará anualmente de manera proporticinal al sipate en preciso contratrites del alario minimo. De igual manera, dispone que el aumentos salariol decretado por el Colsiemo Nacional podrá ser rechazado por fa mayoría en cada de las Calmaras.	Archivado:

no Gaceta 905 de 2022. Cita no restrual contenida en el proyecto de Acto Legislativo 09/22 Senado.

PAL 021/22 Senado "Por medio del cual se establece el servicio público ad honorem de los miembros del Congreso de la República, se modifican los artículos 150, 180, 187 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".	Congresistas Mauricio Comez Amin, Miguel Uribe, Paloma Valencia, Paola Holquin, Carlos Abraham Jiméner, David Luna Sanchez, Miguel Uribe Turbay y otros.	Este proyecto situituye el artículo 187 de la Constitución Politica y establece que quien osterne la condición de Senador de la Republica o Reprisentante a la Câmara, no perelibria ninguna retribución económica por su asistencia, permanencia y participación en las sesiones plenarias de cada Corporación, así como en las sesiones de comisiones, cualquiera sea su naturaleza, ordinarias o extraordinarias. En tal sentido, dispone que su ejercicio será ad honorem y no rendrán vinculación con el Estado. No obstante, sus funciones se desarrollaran en calidad de servidores públicos y estanin sujetos al régimen de los funcionarios del Estado. Pinalmente, establece que la ley podrá reconocerles honorarios y deberá reglamentar la comparibilidad entre el ejercicio del caspo o empleo privado y la condición de congresista.	Archivado.
PAL 28/22 Senado 'Por medio del cual se medifican los arrículos 138, 183 y 187 de la Constitución Política, y se dictan oras disposiciones".	Congresistas Iván Cepeda Castro, Gustavo Boltour Moreno, Paloma Valencia, Roy Barreras Montealegre, Aida Avella Esquivel, Ariel Avila Martinez, José David Name, Jahel Quiropa, Jonathan Pulido Hernández, Calra López Obregón, Catherine Juvírsao, Hermán Cadavid y otros.	Este proyecto modifica el artículo 187 de la Constitución Política y dispone que la remumención mensual de los congressias, incluyendo factores salariales y no solariales, no podrá exceder los veinnitres (23) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), y se ajustara anualmente en proporción igual al aumento del salario mínimo. Además, prevé que esta remunención no se entenderá como un criterio para fijar el régimen salarial y prestacional de los demás funcionarios públicos, el que se determinará reniendo como referencia el monto del salario devengado por el presidente de la República.	Archivado.
PLO 097/22 Senado- 194/23 Calmara "Por medio de la cual se modifica el règimen salarial de los congresistra de la República y se medifica la ley 4 de 1992".	Congresistas Jonathan Pulido Hernández, Germán Barón, Paloma Valencia, Alejandro Chacón, Julián Gallo, Aida Quilcué, Alfredo Deluque y David Luna.	Este proyecto de ley tiene por objeto modificar el régimen salarial y prestacional de los congresistas, intreduciendo las siguientes reformas a la ley 4 de 1992: i. Adiciona un paraigrafo al artículo 8, en el que dispone que la issignación mensual de los congresistas estará compuesta por la asignación básica y gastos de representación, ii. Medifica el literal LIJ del artículo 2, eliminando el reconocimiento de gasto de sasulad, primas de localización, vivienda y transporte para la rama legislativa, iii. Adiciona de literal M del artículo 2, que dispone que para los congresistas estará prohibido el congamiento	Archivado.

umento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). (2024, agosto 30). Poletin técnico: Pobreza monetaria por entos. Disponible en: https://www.dane.gov.co/files/operaciones/PM/bol-PM-Departamental-2023.pdf.

<sup>Goreta 905 de 2022. Cita no textual contenida en el proyecto de Acto Legislativo 09/22 Senado "Por el cual se modifica la Constitución Política, se establece limites para reelección de Senadores de la República y Representantes a la Cimura, se modifican los periodos de sesiones del Congreso de la República, las causales de pertida de investidura de los congresitas, el regimen aslarial y persacional de los congresitas, el regimen aslarial y persacional de los congresitas, el regimen aslarial y persacional de los congresitas, el regimen aslarial y Residentia, Nacional Constituyente. Proyecto de Acto Reformatorio de la Constitución Política de Colombia No. 9. Ciscrat Constitucional No. 9 (19 de febrero de 1991).

Bibdent. Gaceta 905 de 2022. Corte Constitucional. Sentencia C247 de 9 de abril de 2020. M.P. Alwaro Tafur Cabis.

Bibdent. Gaceta 905 de 2021. Cita no textual contenida en el proyecto de Acto Legislativo 539/21 Cimara "Por el cual se establece un tope para el salario de los congresistas".

Bibdent. Gaceta 192 de 2021.

Bibdent. Gaceta 192 de 2021.

Bibdent. Gaceta 192 de 2021.

Bibdent. Gaceta 192 de 2021.</sup>

		adicional de cualquier monto, prima, emolumento o reconocimiento económico, permanente u coacional, a cualquier studo, distinto a lo dispuesto en el partigarso del artículo 8, iv. Medifica el partigarso del artículo 8, iv. Medifica el partigarso del artículo 6, eliminando como criterio de reunuercación de los funcionarios publicos, el de los congresistas y. Medifica el artículo 15, eliminando la prima especial de servicios para los miembros del Congreso de la República; vi. Fija, a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, la asiguación de los congresistas en			Cristancho Tarache y Juan Manuel Duza.	hasta que alcance dicho limite; el segundo, para el caso de los servidores pubblicos con periodo institucional, que inicie después de la entrada en vigencia de esta norma, se aplicará el tope desde el inicio del nuevo periodo institucional. Finalmente, modifica el articulo 187 superior y establece que la asignación de los miembros del Congreso y de los demás servidores públicos se reajustará, cada año, conforme al incremento del Salario Minimo Legal Mensual Vigente (SMLMV), cuando laya lugar a este aumento.	
		veintícinco (25) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), y precé que a partir del año siguiente, a su entrada en vigencia, se aplicará lo dispuesto en el artículo 187 de la Constitución Política.		PAL 05/2021 Senado "Por el cual se establece un tope para el salario de los congresistas".	Congresistas Angélica Lozano Correa, Antonio Eresmid Sanguino Páez, Maritza Martinez Aristizábal, Temistocles Ortega Narváez,	Este proyecto adiciona un paragrafo al artículo 53 de la Constitución Política, que establece que la remuneración mensual de los congresistas y servidores públicos no será superior a veinticinco (25) Salarios Minimos	Archivado.
PAL 267/22 Cámars TPor medio del cual se reduce el número de miembros del Congreso de la República de Colombia, se realiza uma reducción salarial y se dictan orras disposiciones."	Congresistas Paloma Valencia Luserna, Honorio Henriquez, Paola Andrea Holguni, Enaban Quintero, Enrique Cabrales, Miguel Uribe Turbay, Maria Fernanda Cabal y otros.	Este proyecto tiene por objeto reducir el número de miembros del Congreso de la Repubbica, pasando a 64 en de Senado de la Repubbica, pasando a 64 en de Senado de la Repubbica, pasando a 64 en de Senado de la Repubbica, para comunidades indigenas y se adiciona otra para comunidades afrodescendientes. En la Cámara de Representantes, a partir de las elecciones de 2026, se reduce el número de representantes en todas las circunscripciones territoriales ordinarias, en un veinte por ciento (20%), con excepción de las que tengan minimo dos (2) curules a proveer. Asimismo, modifica el articulo 187 de la Constitución Política y establece que, a partir de 2026, la ternumeración mensual será de veinistres (23) Salarios Minimos Legiles Mensuales Vigentes GMI.MV). La asignación se resulustra cada año de manera proporcional al ajuste en precios constantes que se haga del salario mínimo.	Archivado.		Nain Marulanda Gómez, Juan Luis Castro Cordoba, Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Jorge Elicer Guevare, Andrés Felipe Garcia Steathi, Guillermo Garcia Realpe, Carlos Eduardo Guevara Villabon; H.R. Jiannita Maria Goebertrus Estrada, Galviel Suntos Garcia, Joed Luis Correa, Mauricio Toro Orjueda, Caralina Ortiz, Wilmer Leal Pérez, León Fredy Munos Lopera, Cesar Augusto Ortiz Zorro.	Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), por lo que la renumeración de los congresistas no será un criterio para determinar el régimen salarial y prestacional de los funcionarios públicos. Asimismo, dispone que el Gobierno Nacional, dentro de los seis mases aiguientes a la entrada en vigencia de este Acto Legislativo, deberá establecer las medidas necesarias para que el tope de venitacino (23) salarios intinimos, en ningún caso afecte el salario de los servidores públicos que devenguen una renumeración mensual inferior a este rope. Asimismo, medifica de literal el del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política, en el sentido de que el régimen salarial y prestacional de los empleados publicos, los miembros del Congreso de la República y la fuerza pública, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Constitución. Finalmente, unodifica el artículo 53 de la Constitución. Florita y establece que la sigunación de los Política y establece que la sigunación de los	
PAL 01/2021 Senado 'Por medio del cual se establece un tope y se modifica el reajuste	Congresistas Ernesto Macias Tovar, Fernando Nicolás Araujo Rumie, Enrique Cabrales, Ciro Ramírez,	Este proyecto modifica el literal e) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política y establece que el régimen salarial y prestacional de los	Archivado.			congresistas se reajustară, cada año, conforme al incremento del Salario Minimo Legal Mensual Vigente (SMLMV).	
ura aumento al salario le los congresistas*.	Honorio Henriquez Pinedo, Gabriel Velasco Ocampo, Maria Del Rosario Guerra, Ruby Chagtii Spath, Nicolas Pèrez Vasquez, Oscar Villamizar Meneses, Jairo	reguiner satarial y prestacional de los miembros del Congreso de la República no podrá superar los treinta (30) Salario Mínimo. Legal Mensual Vigente (SMLMV). Establece dos parágrafos transitorios, uno, según el cual la renumeración mensual total de los servidores públicos que sea superior al tope de los treinta (30) salarios mínimos, se congelará por la consultada de los servidores públicos que sea superior al tope de los treinta (30) salarios mínimos, se congelará o la consultada de los servidores públicos que sea superior al tope de los treinta (30) salarios mínimos, se congelará o por la consultada de los servidores públicos que sea superior al tope de los treinta (30) salarios mínimos, se congelará o por la consultada de los servidores públicos que sea superior al tope de los treinta (30) salarios mínimos, se congelará en por la consultada de los servidores públicos que sea superior al tope de los treinta (30) salarios mínimos, se congelará en por la consultada de los servidores públicos que sea superior al tope de los treinta (30) salarios mínimos, se congelará en por la consultada de los servidores públicos que sea superior al tope de los treinta (30) salarios mínimos, se congelará en por la consultada de los servidores públicos que sea superior al tope de los treinta (30) salarios mínimos, se congelará en por la consultada de los servidores públicos que sea superior al tope de los treintas (30) salarios mínimos, se congelará en los treintas (30) salarios mínimos, se congelará en por la consultada de los servidores por la consultada de los servidores en la consultada de los ser		PAL 07/2021 Senado "Por medio del cual se adiciona un parágrafo transitorio al artículo 187 de la Constitución Política".	Congresistas Rodrigo Villalba Mosquera, Luis Fernando Velasco, Guillermo Garcia, Realpe, Lidio Arturo Carcia, Fabio Raúl Amin, Mauricio Gómez Amin, Miguel Angel Pinto, Iván Dario Agudelo,	Este proyecto adiciona un parigrafo transistorio al artículo 187 de la Constitución Política, según el cual, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la promulgación de ese Acro Legislativo, la asignación de los miembros del Congreso no se reajustaria. La misma regla se aplicaría a todos los servidores	Archivado.

	Jaime Enrique Durán, Laura Fortich Sánchez, Andrés Cristo Bustos, Julian Bedoya Pulgarin, Mario Alberto Castaño, Horacio José Serpa.	públicos cuya asignación salarial sea muyor a veinte (20) Salarios Minimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), a los mugistrados de las Altas Corres, a los trabajadores de Inivel ejecurivo y de dirección de las empresas y entidades públicas que administren recursos parafiseales. Exceptia de lo dispuesto en este parágrafo al cuerpo diplomático colombiano acreditado en el exterior.		
PAL 09/2021C "por el cual se reduce el salario de los congresistas de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones"	Congresista César Augusto Pachon Achury.	Este proyecto tiene por objeto establecer un tope miximo al salario de los congresistas, como una medida de autestridad económica, proporcionalidad laboral, prelación del gasto público social y solidaridad ciudadana.	Archivado.	
PAL 33/2021 Senado "Por medio del cual se adicions un pratigrafo transitorio al articulo 187 de la Constitución Politica".	Congresistas Luis Fernando Velasco Claves, Rodrigo Villalba Mosquera, Guillermo Garcia Turbuy, Fabio Raul Arnin Silerne, Mauricio Cómez Annin, Miguel Angel Pinto Hernández, Joan Dario Agudelo Zapata, Jaine Enríque Duran Barrez, Laura Ester Fortich Sánchez, Andrés Crisio Bustos, Horacio José Serpa Moncada.	Este proyecto adiciona un purigrafo transitorio al articulo 187 de la Constitución Política, según el cual, po el término de cinco (5) años no se reajustará el salario de los congresistas. Esta regla tambiém aplicará a todos los servidores públicos cupa asignación salarial sea mayor a veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), a los magistrados de las altas Cortes y a los trabajadorse de invel ejecurivo y de dirección de las empresas y entidades públicas que administren recursos parafiscales. Se exceptúa al cuerpo diplomático colombiano acreditado en el exterior.	Archivado.	
PAL 162/21 Cámara "For medio del cual se reduce el miembros de miembros de la Congreso de la República colombia y se realiza una reducción salarial".	Congresistas Paloma Valencia Laserna, Amanda Rocio González, Joeé Obdulio Gavria Velez, Maria Fernanda Cabal Molina, Juan David Velez Trujillo y orros.	Este provecto tiene por objeto medificar el articulo 187 de la Constitución Política, en el sentido de establecer que la asignación de los miembros del Congreso se reajustaci cada año de manera proporcional al ajuste en precios que se haga al salario míntimo. Este aumento salarial decretado por el Moyoria en cada una de las Cámaras. Asimismo, establece un articulo transitiorio, según el cual, durante los siguientes cinco (5) años, como medida de austeriad de statal y solidaridad, los salarios del sector público tendrán un impuesto de hasta el 20% del ingreso mensual. Para ello, el Goblerno reglamentará la tabla de tarifas, segón unos montos que empezarán desed deie £(10).	Retindo.	

		Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).	
PI. 195/2021 Senado "Por medio de la cual or modifica la ley 4 de 1992 con el objeto de catalòcer los criterios a los cuales se debes suicar el Gobierno Nacional para fijar los gastos de representación y las primas de los miembros del Congreso".	Congresistas Angélica Lozano Correa, Isán Marulanda Gómez, Maritza Martinez Gómez, Maritza Martinez Aristitábal, Jorge Enríque Robledo Castillo, Antonio Ersmid Sanguino Piez, Temistocles Orgos Naviez, Isán Cepeda Castro. Luis Fernando Velasoc Chaves, HR Mauricio Andrés Toro Orjuela, Catalina Lalinde, José Daniel López, Jorge Gómez Gallegs, Wilmer Leal Pérez, Juanita Goebertus Estrada, Harry González.	Este proyecto tiene por objeto adicionar un parigarso al articulo 2 de la ley 4 de 1992, que dispone que las circunstrancia que justifican el reconocimiento de los gastos de representación o las primas para los congresistas no solo deben acreditarse de fornu general al momento en que el Gobierno regule la materia. Estas circunstancias, ad como la necesidad de su reconocimiento para el ejercicio de las funciones del Congreso, también se deberán acreditar mensualmente, de forma individual por cada congresista, de conformidad con los criterios ysulores fisidos por el Gobierno para hacer efectivo su pago, una vez expedida la norma que los reconoce. Para el reconocimiento for su pago, una vez expedida la norma que los reconoce. Para el reconocimiento individual de los gastos de representación se deberá acreditar la asistencia presencial a las sesiones y en ningún caso podrías supera rel 60% del suedio basico vigente al momento de la promulgación de la promutación de la productar el reconocimiento de los gastos de representación y las primas de los congresitas, a lo dispuesto en los parágrafos 1 y 2 del articulo 2 de esta Ley, dela articulo 2 de esta Ley, del articulo 2 de cera Ley, de la mentación de la decenso a partir del 2 de la cincio de 2022; la remuneración de los congresistas no será entendada como criterio para determinar el regimen salaria y prostacional de otros servidores poblicos.	Archivado.
PAL 539/21 Câmara "Por el cual se establece un tope para el salario de los congresistas".	Congresistas Angélica Lozano, Jorge Eliécer Guevara, Andrés García Zuccardi, Antonio Sanguino, Jorge Eduardo	Este proyecto tiene por objeto fijar una máxima remuneración mensual para los congresistas, como medida de equidad. En tal sentido, modifica el artículo 53 de la Constitución Política y dispone que su	Archivado.

	Londoño, José Daniel López, Juanitz Goebertus y otros.	remuneración no puede exceder los veinteicnos (25) salarios Minimos Legales Menutales Vigentes (SMLMV). De igual nancea, modifica el lienea lo del numeral 19 del articulo 150 de la Constitución Política, y señala que el regimen alartal y prentacional de los empleados publicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuera Pública, se fijará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Consetitución Pólitica. Finalmente, modifica el artículo 187 de la Constitución Política y dispone que la astiguación de los miembros del Congreso se reajutant acada ano conforme al incremento del salario minimo.	
PAL 09/2020 Senado Tor medio del cual se modifica el salario de los congresistas y se dictan orras disposiciones.	Congresistas Gustavo Bolivar Moreno, Iván Cepeda Castro, Alexander López Maya, Gustavo Francisco Petro Urrego, Alda Yolanda Avella Esquivel, Victoria Sandino Simanca, Julian Gallo Cubillos, Feliciano Valencia Medina, Pablo Castanuabo Torres Victoria, Israel Alberto Zoñiga Hristre, David Ricando Racero Mayorca, León Fredy Munice Lopera, Abel David Jaramillo, Omar De Jesús Restrepo Correo, Carlos Alberto Carrecho Martin.	Este proyecto modifica el artículo 187 de la Constitución Política y establece que a los congresistas se les reconocerán honorarios por la asistencia, permanencia y participación en las sesiones ordinarias y estraordinarias de las Comisiones constitucionales, legales y accidentales, así como la asistencia a las sesiones plenarias del Sersado de la República y la Cámara de Representantes, según corresponda, como medida de igualdad, equidad y justicia social. En tal sentido, sential que la ley determinaria el valor de la tenumenación que, en insigún caso, podrá exocder los veinticinco (25) Salarios Minimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). Además, prevé que el ajutue salarial de los miendosos del Congreso, será el mismo que determina el a Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales o el que establece al Gobierno Nacional como ajuste anual del salario minimo.	Archivado
PAL 29/2020 Senado "Por medio del cual se modifica el salario de los congresiatas y se dictan otras disposiciones".	Congresistas Gustavo Bolivar Moreno, Nain Cepeda Castro, Alexander Lópes Maya, Gustavo Francisco Petro Urrego, Xida Volanda Avella Esquivel, Victoria Sandino Simanca, Julian Gallo Cubillos, Feliciano Valerusia Medirat, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Israel Alberto Zoniga Iriarre, David Ricardo Racero Mayorca, León Fredy Munco	Este proyecto sustinaye el artículo 187 de la Constitución Política, con el objeto de reconocerle a los congressistas homenarios por su asistencia, permanencia y participación en las sesiones ordinarias y estracordinarias de las comisiones constitucionales, legales y accidentales, asá como por la asistencia a las sesiones plenarias del Senado de la República y la Calmara de Representantes según corresponda, como medida de igualdad, equidad y justicia social. Asimismo, preve que la ley determinará el valor de la la ley determinará el valor de la la ley determinara de valor de la ley	Archivado

	Lopera, Abel David Jaramillo, Omar De Jesús Restrepo Correa, Carlos Alberto Carreño Martin.	remuneración, sin que, en ningún caso, escado las veimiscinos (25) Salarios Minimos Legales Mensuales Vigenues (SMLMV). De igual manera, establece que el ajuste salarial de los congresistas será el mismo que determine la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales o el que estableca el Cobierno Nacional como ajuste anual del salario mínimo.	
Pl. 200/2020 Cámara "For el cual se crea un impuesto al salario de los congresistas y se dictan orras disposiciones".	Congresistas Akuro Uribe Velez, Ruby Helena Chagúi Spath, Paola, Andrea Holguin Moreno, Emesto Macias Towar, Anannada Rocio Gontalee Rodriguez, Maria del Rosario Guerra de la Espreila; Carlos Manuel Meisel Vergara, Cira Alejandro Raminer Cortes, José Obdulio Gaéria Velez, Santiago Valencia Consalez, John Harold Sturez Vargus, Honorio Miguel Henriquez Pinedo, Gubrie Velasco Ocumpo, Carlos Felipe Mejis, Alejandro Corrales Escobar, Palorna Valencia Lauerra yortos.	Este proyecto tiene por objeto crear una fuente para inversión social y promoción de empleo, a través de un impuesto mensual del 10% al salario de rodos los congresistas.	Archivado
Pl. 204/2020 Senado "Por medio del cual se modifica la ley 4 de 1992 y se dictan otras disposiciones".	Congresistas Gustavo Bolivar Moreno, Alexander López Maya, Angelica Lozano Correa.	Este proyecto modifica la ley 4 de 1992 y establece que los gastos de representación de los congresistas no se causarán cuando la sesión sea remota y tendrán un rope de dier (10) Salarios Minimos Legales Mensuales Vigentes.	Archivado
PAL 333/20 Cámara "Por medio del cual se modifica los artículos 171 y 176 de la Constitución Política y otras disposiciones".	Congresistas Ciro Alejandro Ramirez, Maria Fernanda Cabal, Paloma Valencia Laserna, Oscar Leonardo Villamizar, Gabriel Jaime Vallejo y otros.	Este proyecto modifica los artículos 171 y 176 de la Constitución Política, con el objeto de reestructurar el Congreso de la República, con el fin de reducie el número de curules en ambas Cámaras, y así bacer más eficiente el gasto público.	Archivado.
PAL 004/2019 Senado "Por medio del cual se reforma la Constitución Política de Colombia en lo relativo a la	Congresistas Paola Andrea Holguin Moreno, Alvaro Uribe Vélez, Citro Alejandro Ramírez Cortés, Santiago Valencio González, Ruby Chagūi Spath, Fernando Nicolás Araujo	Este proyecto adiciona un parágrafo transitorio al articulo 187 de la Constitución Política que establece que, por seis (6) años, el incremento del salario de los congresistas se realizará según el ajuste en el salario minimo.	Archivado.

remuneración de los miembros del Congreso de la República".	Rumie; Juan Fernando Espinal Ramirea, Jhon Jairo Bermidea Carcés, José Jaime Uscategui Pastrana, Juan David Vélez Trujillo, Yenica Acosta Infante, Enrique Cabrales Baquero, Margarita Maria Restrepo Arango.		
PAL 15/2018 Senado "Por medio del cual se reforma la Constitución Política de Colombia en lo relativo a la remuneración de los miembros del Congreso de la República".	Congreistas Paola Holguin Moreno, Alvaro Uribe Veler, Honorio Miguel Henriqueo Pincelo, John Milton Rodriguez Pincelo, John Milton Rodriguez González, Jonatan Tamuyo Pérez, Gabriel Velasco Oxampo, Alejandro Corrales Escobar, Carlos Felipe Meija, Palonu Valencia Laserna, Ciro Ramirez Corres, Juan Fernando Espinal Ramirez, Juan David Veles Trujillo, Gabriel Santos Garcia, Samuel Hoyos Mejia, Ruben Dario Molaro.	Este proyecto establece que, por cuatro años, el reajuse del salario de los congresistas se realizará conforme al incremento en el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV).	Archivado.
PAL 161/2018 Camara *Por el cual se establece un tope para el salario de los congresistas y servidores públicos del estado",	Congresistas Angelica Lisbeth Lozano Corres, Gustavo Bolosar Moreno, Juan Luis Gastro Cordoba, Sandra Liliana Orni: Nosa, Julian Gallo Cubillo, Ivan Maruhanda Giomea, John Milton Rodrigusez Gonzáles, Maritra Martinez Gonzáles, Maritra Martinez Aristizabal, Eduardo Emilio Pacheco Cuello Karberine Miranda Peria, Maurício Andrés Toro Orgiuda, David Risardo Racero Mayorra, León Fredy Minto: Lopera, Fabian Dias Plata, César Augusto Ortiz Zorro, presidense de la República bán Das Plata, César Augusto Ortiz Zorro, presidense de la República bán Das Plata, César Augusto Ortiz Annay Particia Gutiérez	Este proyecto establece que la remuneración mensual de los congresistas y demás servidores públicos no puede superar los serioristicas (25). Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), escepto la del Presidente de la República, el cuerpo diplomático, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mitza. Los salarios que actualmente son superiores se congelarán hasta que alcancen el tope y aquellos servidores que entren con posterioridad tendrira un salario ajuntado a dicho tope. Además, el atumento, cuando sea posible, se hará con base en el salario mínimo.	Archivado.
PL 162/2018 Camara "Por el cual se establece un tope para el salario de los congresistas y altos funcionarios del estado".	Congresistas Angelica Lisbeth Lozano Correa, Gustavo Bolivar Moreno, Juan Luis Castro Córdoba, Sandra Liliana Ortiz Nova, Julián Gallo Cubillo, Iván Marulanda	Modifica la ley 4 de 1992, estableciendo que la remuneración mensual de los congresistas y de los funcionarios del artículo 197 constitucional tendrá un tope de veinticinco (25) Salarios Minimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), por lo que el gobierno	Archivado.

	Gömez, John Milton Rodriguez Gonalex, Maritza Muritere Aristizabal, Eduardo Emilio Pacheco Caello Katherine Miranda Pera, Mauricio Andrés Toro Orjuela, David Ricardo Racero Mayorea, León Fredy Muños Lopera, Fabián Duz Platar, Cesar Augusto Ortiz Zorno, Presidente de la República bán Duque Marquez, Ministra del Interior Nancy Patricia Gurièrrez Castanéela y ortica	debe de romar las medidas necesarias para que no se afecte a los servidores públicos que devengan una suma inferior. No podrá filarse el régimen salariá y prestacional de los servidores públicos con base en lo devengado por los congresistas.	
PAL 02/2016 Senado "Por el cual se modifica el artículo 187 de la Constitución Política".	Congresistas Claudia López, Marirtza Martínez, Jorge Iván Ospina, Jimmy Chamoero, Oscar Ospina, Sandra Ortiz, Jorge Pérez, Alirio Munoa, Ana Cristina Paz, Iván Cepeda Castro, Angélica Lozano y otros.	Este proyecto modifica el artículo 187 de la Constinución Folitrica con el objeto de establecer un trope máximo de ventricinco (25) Salarios Mínimos Legales Merusales Vigentes (SLMV) a la asignación salarial de los congresistos. Asimismo, establece que el requiser anual para dicha asignación corresponderá al porcentaje equivalente a la tasa de inflación del año inmediatamente anterior.	Archivado.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

Esta iniciativa recoge la propuesta de modificación del artículo 187 de la Constitución Politica, contenida en el proyecto de Acto Legislativo 09/22 Senado, de autoria de los congresistas Iván Cepeda Castro, Gustavo Bolívar, Catherine Juvinao, Roy Leonardo Barrenas, Fabian Diaz, Angelica Lozano, Alirio Uribe Muñoz, Jonathan Pulido y Gabriel Becerra Yáñer. No obstante, reduce el tope de la remuneración mensual de los congresistas a veinte (20) Salarios Minimos Legales Mensuales Vigenes (SMLMV), y aunque señala que entrará a regir a partir del 20 de julio de 2026, establece un parigrafo transitorio, según el cual a los congresistas que lo declaren expresamente les será aplicada la modificación del artículo 187 de la Constitución Política, a partir de la promulgación de este Acto Legislativo y hasta la terminación del período constitucional 2022-2026. Esto último, atendiendo la recomendación hecha en el pasado, por Rodrigo Uprimny Yepes, de que se incluyera un "régimen de transición renunciable", en el que quiénes quisieran podían acogerse voluntariamente a la medida, antes de su aplicación general¹⁸¹.

¹⁰. Gaceta 1764 de 2023. Cira no restual contenida en el informe de ponencia positiva para primer debate en la Caimara de Representantes del Prosporto de Ley Orgánica Número 194 de 2023 Caimara - 97 de 2022 Senado. Por medio de la cual se modifica e l'enginen salardal de los Congresistas de la República, de los altros funcionarios y se modifica la Ley 4 de 1922. Este informe da cuenta de la intervención de Rodrigo Uprimny Yepes, en la Mesa Técnica consociada por la representante a Caimara Catherine Jovinaco, el 11 de agostro de 2022, en la que proque ou in régimen de transición renunciable² para la reducción de los salarios de los congresitas. Según Uprimny, una ve la medida comenzata a regif, la adapsación salarla de la reducción de los salarios de los congresitas. Según Uprimny, una ve la medida comenzata a regif, la adapsación salarla de las congresitas.

1. Objeto de la iniciativa

Esta iniciativa legislativa modifica el artículo 187 de la Constitución Política y establece, en esencia, Esta iniciativa legislativa modifica el artículo 187 de la Constitución Política y establece, en esencia, que i. La remuneración salarial devengada mensualmente por los congresistas tendrá un tope máximo de veinte (20) Salarios Minimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV); ii. La remuneración de los congresistas de la República no será un criterio para fijar el régimen salarial y prestacional de los funcionarios poblicose, y iii. La remuneración de los miembros del Congreso se reajustará cada año en una proporción igual al aumento del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV).

2. Articulado

Esta iniciativa legislativa se compone de dos artículos. El primero modifica el artículo 187 de la Constitución Política y establece que la remuneración mensual de los congresistas de la República, que incluye factores salariales y no salariales, no podrá exceder de veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). Se reajustará cada año en proporción igual al aumento del salario mínimo. Asimismo, prevé que la remuneración de los congresistas no se entenderá como un criterio para fijar el régimen salarial y prestacional de los demás funcionarios públicos, para quienes se determinará el monto salarial según lo devengado por el Presidente de la República.

El artículo 2 dispone que este Acto Legislativo entrará en vigencia a partir del 20 de julio de 2026 y deroga todas las normas que les ean contrarias, y establece un parágrafo transitorio según el cual a los congresistas que lo declaren expresamente les será aplicada la disposición contenida en el articulo 1, a partir de la promulgación de este Acto Legislativo y hasta la terminación del periodo constitucional

ESTA INIC POLÍTICA INICIATIVA LEGISLATIVA NO SUSTITUYE LA CONSTITUCIÓN

Los congresistas cuentan con iniciativa para presentar proyectos de Acto Legislativo, de conformidad con lo previsto en el Tirulo XIII de la Constitución Política (articulo 375 y siguientes) y el Capitulo VII de la Ley 5 de 1992 (articulo 219 y siguientes). También, cumple con la regal fijada en el articulo 375 superior, por cuanto esta iniciativa legislativa es presentada por más de diez (10) miembros del Congreso de la Berbolta de la Periodica de la Congreso de la Berbolta de la Periodica de la Periodic

Asimismo, satisface las pautas establecidas por la Corte Constitucional en la sentencia C-1200 de 2003, con relación a los limites de competencia para modificar la Constitución Politica. En este punto, es preciso recordar que en la referida providencia el Alto Tribunal concluyó que:

los congresistas podía reducirse progresivamente, año tras año. Además, planteaba que cualquier congresista podía acogerse voluntariamente al cambio, de forma inmediata.

"IAlunque la Constitución de 1991 no establece expresamente ninguna cláusula pétrea o inmodificable, esto no significa que el poder de reforma no tenga limites. El poder de reforma, por ser un poder constituido, tiene limites materiales, pues la facultad de reforma la Constitución no contiene la posibilidad de derogarla, subsertirla o sustituirla en su integridad. Para saber si el poder de reforma, incluido el caso del referendo, incursir os un vicio de competencia, el juez constitucional debe analizar si la Carta fue o no sustituida por otra, para lo cual es necesario tener en cuenta los principios y valores que la Constitución contiene, y aquellos que surgen del bloque de constitucionalidad, no para revisar el contenido mismo de la reforma companado un articulo del texto reformatorio con una regla, norma o principio constitucional - lo cual equivaldria a ejercer un control material. Por ejemplo, no podría utilitarse el poder de reforma para sustituir el Estado social y democrático de derecho con forma republicana (CP art. 1º) por un Estado totalitario, por una dictadura o por una monarquia, pues ello implicaria que la Constitución de 1991 fue remplazada por otra diferente, aunque formalmente se haya recurrido al poder de reforma "c" (énfasis propio).

En consecuencia, esta competencia no faculta al Congreso de la República para derogar, destruir, subvertir o sustituir la Constitución Política³³, es decir, el poder de reforma constitucional atribuido al Congreso de la República se encuentra limitado a la ausencia de competencia para sustituir la Constitución Política. Así lo ha preceptuado, con claridad meridiana, la Corte Constitucional:

"En ese sentido, tales limites son los ejes definitorios de la Carta Politica que no se pueden sustituir mediante un acto legislativo, pues existe una limitación competencial para el Congreso de la República que se deriva de la ausencia de habilitación para cambiar o sustituir la Constitución por otra diferente, ya que terminaria usurpando competencias que son propias del constituyente originario. Además, de acuerdo con el articulo 374 Superior, el Congreso de la República es uno de los titulares que puede reformar el texto constitucional, lo cual implica que dentro de ese poder de reforma que ejerce debe respetar los pilares básicos que fundan la Carta Política, es decir, tiene claros limites para que la Constitución conserve su identidad en conjunto y por ello está sujeto a controles con el fin de verificar que no la sustituya" de (enfasis propio).

Con el propósito de preservar los ejes definitorios o pilares esenciales de la Constitución Política, la jurisprudencia constitucional ha acudido al juicio de sustitución que constituye un mecanismo tendiente a determinar si han sido sustituidos o reemplazados por otros. Para ello, según la Corte Constitucional deben surtirse las siguientes etapas:

La primera, tiene por objeto determinar si el elemento sustituido constituye un eje definitorio o un pilar esencial de la Constitución Política, lo que constituye la premisa mayor. En tal sentido, es necesario: i. Determinar qué se considera eje definitorio; ii. Caracterizar su proyección en la Constitución Política; y; iii. Formular las razones por las cuales el presunto eje es esencial y definitorio. El resultado de esta etapa constituye la premisa mayor³⁵.

La segunda tiene por objeto determinar la forma en que el acto reformatorio impactó el eje definitorio y si fue sustituido o reemplazado por otro, o eliminado. El resultado de esta etapa constituye la premisa menor⁵⁰. Y, la tercera, tiene por objeto evaluar, una vez se constata que un eje definitorio fue reemplazado o eliminado, si el nuevo eje se opone o es integralmente diferente al anterior, de forma tal que sea incompatible con la identidad de la Constitución Política. El resultado de esta etapa se conoce como premisa de sintesis³⁷.

Visto lo anterior, tenemos que el artículo 187 de la Constitución Politica dispone que "La asignación de los miembros del Congreso se reajustará cada año en proporción igual al promedio ponderado de los cambios ocurridos en la remuneración de los serádores de la administración central, según certificación que para el efecto expida el Contralor General de la República".

Para determinar si el texto normativo transcrito constituye o no un eje definitorio de la Constitución Política es necesario recurrir a lo decantado por la Corte Constitucional en cuanto a qué ha de entenderse como pilar básico o esencial de la Carta Política. En relación con eso, el Alto Tribunal ha destacado que constituyen ejes definitorios los siguientes: i. El principio de Estado Derecho y la prohibición de normas ad-hoc de contenido plebiscitario; ii. La forma de Estado Social de Derecho fundando en la dignidad humana; iii. El principio democrático y de supremacia constitucional, iv. Los principios de igualdad y mérito en el acceso a la carrera administrativa; v. Los principios de democracia participativa y de soberanía popular; y. ví. La separación de poderes, el sistema de pesos y contrapesos y la regla de alternancia en el poder²⁶. Así, ha preceptuado que "estos pilares pueden tener una dimensión sustantiva, cuando están ligados a la vigencia de principios inherentes al diseño acogido por la Carta Política de 1991, como el principio democrático, la supremacia constitucional y la separación de poderes; o bien tener una dimensión orgánica, cuando se asocian a instituciones catalogadas de vitales en ese mismo modelo (presidencia de la República con alternancia en el poder, bicameralismo como expresión de la soberanía popular).

Conforme a lo expuesto, tenemos que el artículo 187 superior fija una regla para reajustar, cada año, la remuneración de los congresistas. Regla que no tiene un carácter sustancial inherente a los ejes definitorios de la Constitución Política ni tampoco un carácter orgánico ligado a las instituciones básicas del Estado. Se trata simplemente de una formula para quistar el salario de los congresistas. Por tanto, dado que no se trata de un elemento esencial del texto constitucional, no existe limite alguna que impida su modificación. Por el contrario, este proyecto de acto legislativo constituye una medida tendiente a fortalecer uno de los pilares básicos de la Constitución Política, el de la forma de Estado Social de Derecho fundado en la dignidad humana.

La Corte Constitucional en cuanto al principio del Estado Social de Derecho ha sido enfática en señalar que "impone la protección de los derechos constitucionales desde una perspectiva fáctica, esto es,

netida con la satisfacción de los intereses de los grupos sociales menos favorecidos, a través de una relación de dependencia entre la ciudadania plena y el acceso efectivo a las garantias y libertades. En ese orden de ideas, son indiscutibles las fórmulas de intervención del Estado en la economía que, sujetadas en todo caso a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, tengan por objeto lograr la igualdad de oportunidades y la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo (enfasis

Asimismo, el Alto Tribunal ha dicho que el Estado Social de Derecho se fundamenta en cuatro principios esenciales:

- i. La dignidad humana, según la cual "las autoridades del Estado tienen proscrito tratar a las personas como simples instrumentos, como cosas o mercancias, como tampoco ser indiferentes frente a situaciones que ponen en peligro el valor intrinseco de la vida humana, entendida esta no ya como el derecho a no ser fisicamente eliminado sino como el derecho a realizar las capacidades humanas y a llevar una existencia con sentido, en un ambiente libre de miedo frente a la carencia de lo materialmente necesario e indispensable para subsistir dignamente"¹³.
- ii. El trabajo que justifica que el Estado intervenga la economia, "para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos". Por ende, el Estado Social de Derecho, a través de políticas económicas y sociales, se convierte en agente de estímulo para la creación de empleo en el mercado laboral, en el marco constitucional de protección especial al trabajo".
- La solidaridad que constituye un principio fundamental del que se derivan múltiples principios, entre ellos, los de equidad y progresividad tributaria, el derecho a la seguridad social, o deberes, como el de "obrar con acciones humanitarias antes stuaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas, todos ellos aplicables tanto al Estado como a los
- El principio y derecho fundamental a la igualdad, que se extiende a diversas garantías, derivadas del artículo 13 superior, como la igualdad de oportunidades, la igualdad real y efectiva y la incorporación de tratamientos diferenciados y acciones afirmativas a favor de grupos discriminados o magninados y de personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta¹⁵.

La reducción del salario de los congresistas, si bien es cierto no tiene la entidad suficiente para, por si sola, mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, si constituye una medida efectiva de austeridad en

⁶º Corte Constitucional. Sentencia C1200 de 9 de diciembre de 2003. M.P.: Manuel José Cepeda Espinosa y otro.
¹⁰ Corte Constitucional. Sentencia C551 de 9 de julio de 2003. M.P.: Eduardo Montealegre Lymert.
¹⁰ Corte Constitucional. Sentencia de C084 de 24 de febrero de 2016. M.P.: Luis Ernesto Varjas Silva.
¹⁰ Corte Constitucional. Sentencia C053 de 10 de febrero de 2016. M.P.: Alejandro Linares Caneillo.

ns: Ibidem.
ns: Corre Constitucional. Sentencia C-170 de 7 de marzo de 2012. M.P.: Jorge Iván Palacio Palacio.
Thistory Thistory

itucional, Sentencia C288 de 18 de abril de 2012, M.P.: Luis Ernesto Varras Silva

el gasto público, que busca dar cumplimiento a los principios de solidaridad y equidad, así como promover la igualdad real y efectiva de las personas.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha destacado que "La Carta Política identifica la naturaleta de nuestra organitación institucional destacando a Colombia como un Estado Social de Derecho democrático, participativo y pluralista, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. Estos enunciados constitucionales básicos delimitan a su vez las relaciones que pueden darse entre los habitantes del país y las autoridades, al propio tiempo que el ejercicio de las acciones (énfasis propio) "66.

Es así como ha señalado que el principio de solidaridad constituye un deber en cabeza del Estado y de todos los habitantes del país. En el primer caso, yendo de lo público hacia lo privado y, en el segundo, del ámbito familiar al social⁹⁷. Para ello, ha sostenido que:

"El deber de solidaridad del Estado ha de ser entendido como derivación de su carácter "El deber de solidaridad del Estado ha de ser entendido como derivación de su carácter social y de la adopción de la dignidad humana como principio fundante del mismo. En virtud de tal deber, al Estado le corresponde garantiar unas condiciones minimas de vida digna a todas las personas, y para ello debe prestar asistencia y protección a quienes se encuentren en circunstancias de inferioridad, bien de manera indirecta, a través de la inversión en el gasto social, o bien de manera directa, adoptando medidas en favor de aquellas personas que por razones econômicas, fisicas o mentales, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta. Es claro que el Estado no tiene el carácter de benefactor, del cual dependan las personas, pues su función no se concreta en la caridad, sino en la promoción de las capacidades de los individuos, con el objeto de que cada quien pueda lograr, por si mismo, la satisfacción de sus propias aspiraciones. Pero, el deber de solidaridad no se limita al Estado: corresponde también a los particulares, de quienes dicho deber es exigible en los términos de la ley, y de manera excepcional, sin mediación legislativa, cuando su desconocimiento comporta la violación de un derecho fundamental. Entre dos particulares, dicho deber se ubica en forma primigenia en la familia, dentro de la cual cada miembro es obligado y beneficiario reciprocamente, atendiendo razones de equidad****

Por ende, ha dicho que "El deber – derecho de solidaridad corre a cargo y a favor de cada miembro de la comunidad, constituyéndose en patrón de conducta social de función reciproca, adquiriendo una especial relevancia en lo relativo a la cooperación de todos los asociados para la creación de condiciones favorables a la construcción y mantenimiento de una vida digna por parte de los mismos "9".

Asimismo, en lo que tiene que ver con el principio de igualdad material, el Alto Tribunal ha reconocido que constituye "Una de las bases del Estado Social de Derecho es la consagración del principio de

- Corre Constitucional. Sentencia C459 de 11 de mayo de 2004. M.P.: Jaime Araujo Rentería.

igualdad material, es decir, de igualdad real y efectiva, como expresión del designio del poder público de eliminar o <u>reducir las condiciones de inequidad</u> y marginación de las personas o los grupos sociales y lograr unas condiciones de vida acordes con la dignidad del ser humano y un orden político, económico y social justo^{**/50} (énfasis propio).

Por consiguiente, esta iniciativa legislativa està inspirada en los principios de solidaridad e igualdad propios de nuestro Estado Social de Derecho y con ella se busca reducir la brecha salarial existente entre los congresistas y los ciudadanos y contribuir a que el gasto público se oriente a reducir las desigualdades estructurales y mejorar las condiciones de vida de la población.

V. IMPACTO FISCAL

El artículo 7 de la ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones" establece que "En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explicito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo". En consecuencia, dispone que "C., deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo".

La jurisprudencia constitucional, en cuanto al alcance de la norma en cita, ha precisado que "(...) "las obligaciones previstas en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos, el orden de las finantas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes". De manera que, en el trámite de todos los proyectos de ley (sean o no de origen gubernamental), resulta imperativo realizar un análisis específico del impacto fiscal de esas iniciativas cuando estas contengan una orden de gasto (gasto presupuestal) o un beneficio tributario (gasto fiscal)" [18].

De acuerdo con lo pautado por la ley y la jurisprudencia constitucional, las iniciativas legislativas deben contener un análisis del impacto fiscal cuando ordenan un gasto u otorgan un beneficio tributario. Para el caso, este proyecto de acto legislativo no tiene ningún costo fiscal y, por el contrario, busca reducir el gasto público. En consecuencia, es compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y con lo que sobre esta materia ha desarrollado la Corte Constitucional.

VI. POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS

El artículo 291 de la ley 5º de 1992 «Reglamento Interno del Congreso establece que: "el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas

tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar*** A su turno, el artículo 286 del mismo texto normativo, define el conflicto de interés como la "situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio partícular, actual y directo a favor del congresista*** [85].

No obstante, el artículo 286 del Reglamento Interno del Congreso también prevé unas circunstancias en las que no se configura conflicto de interés, dentro de las cuales, en el literal c) dispone la siguiente: "Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que estableccan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente" (énfasis propio). En consecuencia, dado que esta iniciativa legislativa tiene por objeto reducir el salario de los congresistas, es decir, busca disminuir un beneficio del que gozan actualmente, no existe conflicto de interés para que participen de su discusión y votación.

Lo anterior, sin perjuicio del deber de los congresistas de examinar, en cada caso en concreto, la existencia de posibles hechos generadores de conflictos de interés, en cuyo evento deberán declararlos de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 286 del Reglamento Interno del Congreso: "Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones".

De las y los congresistas

Van Capet. Iván Cepeda Castro Senador de la República

Mauricio Gómez Amin Senador de la República Humberto De La Calle Lombana

Edictorno (Gabriel Becerra Yáñez

¹² Modificado por el artículo 3 de la ley 2003 de 2019 "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan otras

disposiciones :

""

Modificado por el artículo 1 de la ley 2003 de 2019 "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan ortas :

""

Modificado por el artículo 1 de la ley 2003 de 2019 "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan ortas :

""

Modificado por el artículo 1 de la ley 2003 de 2019 "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan ortas :

""

Modificado por el artículo 1 de la ley 2003 de 2019 "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan ortas :

""

Modificado por el artículo 1 de la ley 2003 de 2019 "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan ortas :

""

Modificado por el artículo 1 de la ley 2003 de 2019 "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan ortas :

""

Modificado por el artículo 1 de la ley 2003 de 2019 "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan ortas :

""

Modificado por el artículo 1 de la ley 2003 de 2019 "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan ortas :

""

Modificado por la d

Esmeralda Hernández Silva Senadora de la República

Frent when &

Chee Christian Coloria Flórez Schneider Senadora de la República

A (lello E. Aida Avella Esquivel Senadora de la República

Tunfin)

Martha Peralta Epicyú Senadora de la República

Yana bie Kamo R María José Pizarro Rodríguez Senadora de la República

Qui

Sandra Ramírez Lobo Silva Senadora de la República

4/mpm/ Heráclito Landinez Suárez Representante a la Cámara

Carolina Ginaldu B Carolina Giraldo Botero Representante a la Cámara

MariaFlarrascalk

Smillywortal. Alejandro Toro Ramirez Representante a la Cámara

Juan Pablo Salarar Juan Pablo Salazar Rivera Representante a la Cámara

O Corte Constitucional. Sentencia C044 de 27 de enero de 2004. M.P.: Jaime Araujo Renteria.
O Corte Constitucional. Sentencia C424 de 18 de ocrubre de 2023. M.P.: José Fernando Reyes Cuartas.

Maria Del Mar Pizarro Fund Robert Daza Guevara Senador de la República David Racero May Jakel Ourogac Jennifer Pedrozas ulián Gallo Cubillos Jahel Quiroga Carrillo Senadora de la República Jennifer Pedraza Sandoval Representante a la Cámara Pablo estatumbor Jatro Reinaldo Cala Suáre: Representante a la Cámara Pablo Catatumbo Torres Victoria Senador Alirio Uribe Muñoz Isabel Cristina Zuleta Senadora de la República fueldstac_ melda Daza Cotes Ai a comen U. Gildardo Silva Molina Luis Alberto Albán Urbano Representante a la Cámara Ommor Restripe (P German José Gomez López Soino Arnonde, Polonino Dorina Hernández Palónino Representante a la Cámara Janu Buttu ArievÁvila Martii Norman David Bañol Álvarez Afredor Gloria Arizabaleta Corral fartha Lisbeth Alfonso Jurado

which the Julio César Estrada Cordero Senador de la República

Clara Eugenia López Obregón

Laminganing 200

Ermes Evelio Pete Vivas

Pedro José Suárez Vacca

Aluxub aurila

Calo. A. Berando Han Carlos Alberto Benavides Mora Senador de la República

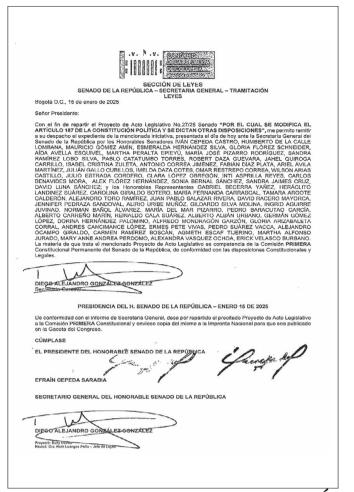
Comme David Luna Sánchez Senador de la Repúb

Can DE LA RESTEURIO.

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 15 del mes anaro del año 2025 se radicó en este despacho el proyecto de ley N°.______,con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: Ho. Ivan Cepado, Humberto de la Colle, Marricia Comer, Emeralda Emandez, Rebat Daza y otros Gnokorolos

100



CARTAS DE ADHESIÓN

CARTA DE ADHESIÓN DE COAUTORA AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 27 DE 2025 SENADO HONORABLE REPRESENTANTE CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

por el cual se modifica el artículo 187 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., 21 de enero de 2025	
Respetado DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ Secretario General Senado de la República Ciudad	
Pro Se: la	unto: Solicitud de adhesión como coautor al vyecto de Acto Legislativo No. 027 de 2025 nado "Por el cual se modifica el artículo 187 de Constitución Política y se dictan otras posiciones".
permito solicitar que se me adhiera co	dad con lo establecido en la Ley 5 de 1992, me mo coautor del Proyecto de Acto Legislativo No. odifica el artículo 187 de la Constitución Política
Cordialmente,	
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO Representante a la Cámara por Bogot Partido Alianza Verde	á
AQ.	UNIVELA DEMOCRACIA 21/01/2025

CARTA DE ADHESIÓN DE COAUTORA AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 27 DE 2025 SENADO HONORABLE REPRESENTANTE MARY ANNE PERDOMO GUTIÉRREZ

por el cual se modifica el artículo 187 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

15012025-0 Bogotá D.C., 15 de enero de 2025

Doctor

DZEGO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Secretario General - Senado de la República
secretario.general@senado.gov.co

REF: SOLICITUD ADHESIÓN FIRMA PAL 027/2025 SENADO SALARIOS CONGRESISTAS

En nuestra condición de miembros del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el arficulo 150 de la Constitución Política de Colombia, amablemente manifiesto la adhesión de mí firma como countora del Proyecto de Acto Legislativo No. 027 de 2025 S - REDUCCIÓN SALARIO CONGRESISTAS, de iniciativa del H.S. IVAN CEPEDA CASTRO y otros.

La anterior solicitud de adhesión de firma se hace con el fin de poder acompañar el tràmite legislativo del Proyecto de Acto Legislativo No. 027/2025S, en razón a que comparto su objeto de cierre de brechas salariales de los congresistas, y con el que se modifica el artículo 187 de la Constitución Política de Colombia para ajustar ja remuneración de los legisladores a níveles más acordes con la realidad económica del país. Tol proyecto no tiene aún ponencia en la Comisión.

Agradezco de antemano su atención a este asunto y estaré a la espera de una respuesta positiva, autorizo que cualquier comunicación al respecto sea notificada al correo electrónico: maryperdomo@camara.gov.co

Con el aprecio debido.

Congress of Colombia
Confess Pears Histories
manufacturation process
MARY ANNE ANDREA PERDOMO GUTIERREZ
Representante por Santonder

CARTA DE ADHESIÓN AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 27 DE 2025 SENADO HONORABLE REPRESENTANTE LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA

por el cual se modifica el artículo 187 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

Alexandra VÁSQUEZ

Bogotá D.C., 22 de enero de 2025

Honorable **Diego Alejandro González** Secretario Senado de la República Ciudad

> Referencia: Solicitud adhesión firma a Proyecto de Acto Legislativo

Respetado señor Secretario

Me dirijo a usted en mi calidad de Representante a la Câmara, con el fin de solicitar formalmente la adhesión de mi firma para el Proyecto de Acto Legislativo 027 de 2025 "Por el cual se modifica el artículo 187 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", el cual fue presentado ante la secretaría general del Senado de la República.

Quedo atento a su confirmación y a cualquier requerimiento adicional que pueda surgir en relación con esta solicitud.

Cordialmente

Alexandra Vasquez ochoa

Representante a la Cámara

CARTA DE ADHESIÓN DE COAUTORÍA AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 27 DE 2025 SENADO HONORABLE REPRESENTANTE ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO

por el cual se modifica el artículo 187 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C; enero de 2025

Doctor, SAÚL CRUZ BONILLA Secretario General (E) Senado de la República

Referencia: Adhesión de coautoría - Proyecto de Acto Legislativo No. 027 de 2025 Senado "Por el cual se modifica el artículo 187 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

Cordial saludo,

Actuando en mi condición de Representante a la Cámara, me permito manifestar de manera respetuosa, en el marco de la Ley 5 de 1992, mi intención de adherirme a la coautoría del Proyecto de Acto Legislativo No. 027 de 2025 Senado "Por el cual se modifica el artículo 187 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", el cual se encuentra cursando actualmente su trámite en el Senado de la República.

Anticipo mi gratitud por la atención que dispense a la presente.

Cordialmente.

Gribbolat ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO Representante a la Cámara por Nariño Coalición Pacto Histórico

CONTENIDO

Gaceta número 17 - Miércoles, 29 de enero de 2024	Representante Mary Anne Perdomo Gutiérrez, por el
SENADO DE LA REPÚBLICA PROYECTOS DE LEY Págs Proyecto de Acto Legislativo número 27 de 2025 Senado, por el cual se modifica el artículo 187 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones	cualsemodificaelartículo 187 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones
CARTAS DE ADHESIÓN	y se dictan otras disposiciones 14
Carta de adhesión de coautora al Proyecto de Acto Legislativo número 27 de 2025 Senado honorable Representante Catherine Juvinao Clavijo, por el cual se modifica el artículo 187 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones	Carta de adhesión de coautoría al Proyecto de Acto Legislativo número 27 de 2025 Senado honorable RepresentanteErickAdriánVelascoBurbano,porelcual se modifica el artículo 187 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones
Legislativo número 27 de 2025 Senado honorable	IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2025

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2025